

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

**Melgar Tolima, Octubre nueve (9) de dos mil veinte (2020).**

PROCESO	C. 1 VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RADICACIÓN Nº.	73449-31-03-002-2019-00107-00
DEMANDANTE	MARIA NORMA SUAREZ ROJAS, LINA MARIA BARRETO SUAREZ, y otros.
DEMANDADO	JOSE EDUARDO PEREZ ROJAS, LUIS FRANCISCO DIAZ TAPIERO y otros
ASUNTO	VARIOS

Conforme a los escritos allegados tanto por la parte demandante como por algunos de los demandados, el Despacho dispone lo siguiente:

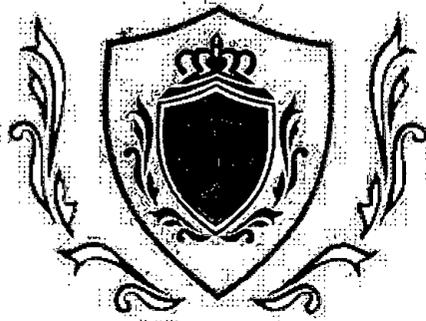
- Se reconoce personería al Dr. RICARDO MONCALEANO PERDOMO como apoderado de la demandada COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL HUILA, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido.
- Su escrito de queja obrante a folio 191, póngase en conocimiento de la parte demandante, para que ejerza sus derechos de contradicción y defensa.
- También, se reconoce personería como apoderado de la demandada LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, al Dr. ENRIQUE LAURENS RUEDA, conforme a las facultades otorgadas.
- En atención a la manifestación hecha por el apoderado de la parte demandante, se dispone el emplazamiento de los demandados JOSE EDUARDO PEREZ ROJAS y LUIS FRANCISCO DIAZ TAPIERO.
- Teniendo en cuenta que el artículo 10 del decreto 806 de 2020, dispone: *"Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito."*, el emplazamiento decretado se atenderá a dicho ordenamiento, en consecuencia, por secretaria ha de procederse de conformidad.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

*Fanny Velasquez Baron*

**FANNY VELASQUEZ BARON**  
Juez.-

JUZGADO 2 CIVIL CIRCUITO MELGAR-TOLIMA  SECRETARIA	
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaria a la hora de las 8:00 A.M.	
No. <u>47</u>	De hoy <u>13 Oct / 20</u>
SECRETARIO  HENRY QUIROGA RODRIGUEZ	



MONCALEANO ABOGADOS S.A.S

Nit.:901.086.465-9

191

Poota B  
11-8-20  
A. 30

Señores

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MELGAR**

[j02cctomelgar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cctomelgar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E.S.D.

**DEMANDANTE:** MARIA NORMA SUAREZ ROJAS, LINA MARIA BARRETO SUAREZ, y otros.

**DEMANDADO:** COOPERATIVA DE TRANSPORTES DEL HUILA LIMITADA, LUIS FRANCISCO DIAZ TAPIERO y otros.

**RADICADO:** 73449-31-03-002-2019-00107-00

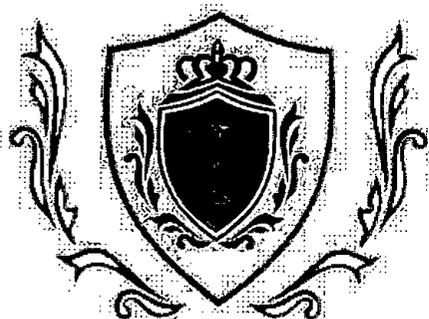
**RICARDO MONCALEANO PERDOMO**, mayor de edad, domiciliado y residente en Neiva, identificado con la cedula de ciudadanía número 12.127.375 de Neiva, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional No. 70.759 del C S de la J, en calidad de representante legal y profesional del derecho inscrito en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad de servicios jurídicos **MONCALEANO ABOGADOS S.A.S.** con NIT 901086465-9, sociedad que obra como apoderada judicial de **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL HUILA**, de conformidad Decreto Presidencial 806 del 04 de Junio de 2020, en consideración al Mensaje de Datos recibido el 28 jul. 2020 al correo electrónico [sistemas@cootranshuila.com](mailto:sistemas@cootranshuila.com) por parte del apoderado judicial de la parte actora JORGE EDUARDO RICAURTE OSPINA, nos permitimos elevar la siguiente **SOLICITUD**:

De conformidad a lo dispuesto en el Decreto Presidencial 806 del 04 de junio de 2020, que tiene por objeto implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones dentro de las actuaciones judiciales, el cual estipulo en su Artículo 8 lo siguiente:

**"Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.**

Calle 16 No. 6-39 Barrio Quirinal - Neiva - Huila / Móvil: 314 4844020 / Teléfono: 8743641

✉ [oficinamoncaleano@gmail.com](mailto:oficinamoncaleano@gmail.com)



# MONCALEANO ABOGADOS S.A.S

Nit: 901.086.465-9

**El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar,** informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

**La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.**

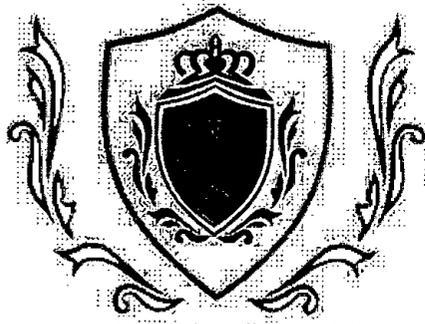
Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

**Parágrafo 1.** Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocerales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro.

**Parágrafo 2.** La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales."

Así mismo se determinó en el artículo 3 del referido decreto los deberes para los sujetos procesales en uso de las tecnologías de la información, considerando lo siguiente:

**"Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones.** Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos



# MONCALEANO ABOGADOS S.A.S

Nit: 901.086.465-9

para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

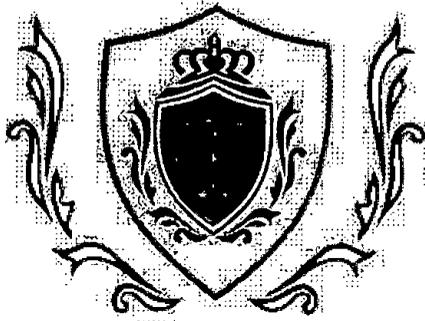
Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento."

En consideración a lo anteriormente citado, exponemos que hasta el momento se han presentado anomalías en el trámite que pretende efectuar el apoderado JORGE EDUARDO RICAURTE OSPINA frente a la notificación del presente proceso, según el mensaje de datos remitido el 28 de Julio de 2020, por lo siguiente:

1. La remisión del Archivo PDF que contenía el Escrito de Demanda, Subsanación, Auto Admisorio de la Demanda en el Proceso de la Referencia, **NO CONTIENE PRUEBAS, ANEXOS** (Mencionados en la Pág. 45 y 46 del Documento).

Para acreditar lo dicho, se remite Copia del Mensaje de Datos remitido el 28 de Julio de 2020, desde el correo gorgericaurte1489@gmail.com y el Archivo en PDF remitido "CITACIÓN NOTIFICACIÓN PERSONAL" de 1592K

2. La remisión del mensaje de datos se efectuó al correo electrónico sistemas@cootranshuila.com **SIN SER LA DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL** habilitada por COOTRANSHUILA LTDA, pues como se evidencia en el Certificado de Existencia y Representación Legal de mi representada la dirección de notificación judicial electrónica es gerencia@cootranshuila.com



MONCALEANO ABOGADOS S.A.S

Nit: 901.086.465-9

194

Para acreditar lo referido, adjunto Certificado de Existencia y Representación Legal expedido 05-08-2020.

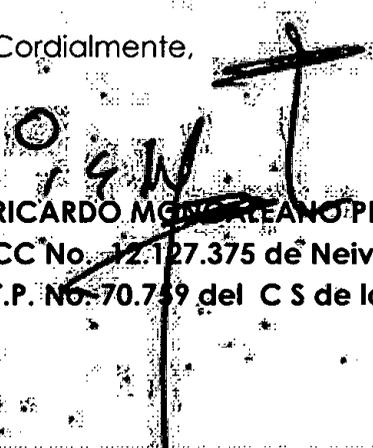
Por tanto **NO podrá tenerse como notificada la demanda hasta tanto no se cumplan las cargas procesales correspondientes.** En aras de tener conocimiento del fondo del asunto comunicado, solicito **REQUERIR** al Apoderado Judicial de los demandantes, para que remita el escrito de la demanda, anexos, memoriales correspondientes al proceso 73449-31-03-002-2019-00107-00 y en adelante surta las debidas comunicaciones conforme lo dispuesto en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Así mismo, **INFORMO** que las comunicaciones relacionadas con el presente proceso como apoderado de COOTRANSHUILA LTDA, podrán ser **REMITIDAS** al correo electrónico **oficinamoncaleano@gmail.com**

Anexos:

- Mensaje de Datos del 28 de Julio de 2020 remitido por jorgericaurte1489@gmail.com
- Archivo "CITACIÓN NOTIFICACIÓN PERSONAL" 1592K
- Certificado de existencia y representación Legal COOTRANSHUILA LTDA

Cordialmente,

  
RICARDO MONCALEANO PERDOMO  
CC No. 12.127.375 de Neiva  
T.P. No. 70.759 del C S de la J

---

**Fwd: NOTIFICACION ELECTRONICA PARA CITACION DE NOTIFICACION PERSONAL R.C.E.**

1 mensaje

---

Oficina Juridica <oficina.juridica@cootranshuila.com>  
Para: Oficina Ricardo Moncaleano P <oficinamoncaleano@gmail.com>

30 de julio de 2020, 15:35

Buenas tardes, me permito allegar la siguiente documentación para la contestación de la demanda en representación de COOTRANSHUILA LTDA.

----- Forwarded message -----

De: **Oficina Juridica** <oficina.juridica@cootranshuila.com>  
Date: mié., 29 jul. 2020 a las 14:19  
Subject: Fwd: NOTIFICACION ELECTRONICA PARA CITACION DE NOTIFICACION PERSONAL R.C.E.  
To: cavoens <cavoens@hotmail.com>

----- Forwarded message -----

De: **Jhon Freddy Ardila** <sistemas@cootranshuila.com>  
Date: mié., 29 jul. 2020 a las 12:47  
Subject: Fwd: NOTIFICACION ELECTRONICA PARA CITACION DE NOTIFICACION PERSONAL R.C.E.  
To: <juridica@cootranshuila.com>, Acenet Losada <oficina.juridica@cootranshuila.com>, <acenetlosada6538@hotmail.com>

----- Forwarded message -----

De: **Jorge Eduardo Ricaurte Ospina** <jorgericaurte1489@gmail.com>  
Date: mar., 28 jul. 2020 a las 17:23  
Subject: NOTIFICACION ELECTRONICA PARA CITACION DE NOTIFICACION PERSONAL R.C.E.  
To: <sistemas@cootranshuila.com>

buen dia, envio comunicación electrónica de proceso de responsabilidad civil extracontractual, radicado: 2019-00107-00, por favor acusar de recibido el email.

atentamente,

JORGE EDUARDO RICAURTE OSPINA.  
C.C.1.110.491.779 DE IBAGUE.  
T.P. 236.976 C.S.J.

Jhon Freddy Ardila Calderon  
Ing. Sistemas Cootranshuila Ltda.

---

 CITACION PARA NOTIFICACION PERSONAL COOTRANSHUILA LTDA.pdf  
1592K